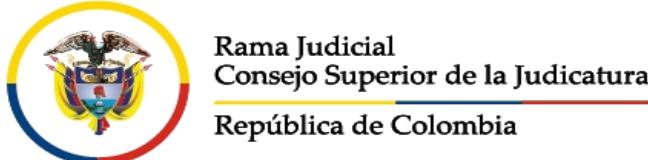


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su Señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 0108 del 17 de marzo de 2023. Caucasia, mayo 09 de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Caucasia (Ant.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 205**

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	: ÉRIKA MARCELA HOYOS JARAMILLO
DEMANDADO	: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO MARCO ANTONIO HOYOS GALINDO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00038-00
ASUNTO	: ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos luego de subsanada, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, por reunir los requisitos legales para su admisión.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal que tratan los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del fallecido MARCO ANTONIO HOYOS GALINDO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 1.073.320.549, en la forma

dispuesta por el artículo 87 del C.G.P., en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 de la Ley 2213 de 2022, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador ad-litem si hubiere lugar a ello.

3.1: Se advierte a los herederos indeterminados que, al momento de integrarse al proceso, deberán aportar copia de los registros civiles de nacimiento, para efectos de constatar la calidad en la que actúan dentro del presente asunto (legitimación en la causa por pasiva).

**CUARTO:** A efectos de contabilizar los términos de traslado a los demandados, se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público.

**SEXTO:** Se acepta el desistimiento de la medida cautelar solicitada, hecho por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 044 fijado hoy 10/05/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>  <p>YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>
---